

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera, entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de agosto de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Puerta del Sol y playa de Frouxeira (expediente número 7.726), a «Hijos de José Rodríguez Pereiro», como prolongación del servicio del que es concesionario entre El Ferrol del Caudillo y Puerta del Sol (V-52: C-1), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puerta del Sol y playa de Frouxeira, de 1 kilómetro de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Del 15 de junio al 15 de septiembre, ambas inclusive, una de ida y vuelta entre Puerta del Sol y playa de Frouxeira, como prolongación de las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-52: C-1).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-52: C-1).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponde.—5.723-A.

Servicio entre Torre de la Reina y San Ignacio del Viar (expediente número 7.756), a «Herederos de José Landa Guiú», como hijuela prolongación del que es concesionario entre Sevilla y La Algaba (V-2.412: SE-78), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Torre de la Reina y San Ignacio del Viar, de 5,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todas las semanas, tres expediciones de ida y vuelta entre Torre de la Reina y San Ignacio del Viar, como prolongación de las del servicio-base (V-2.412: SE-78).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.412: SE-78).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.412: SE-78).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—5.724-A.

Servicio entre Seseña Nuevo y Toledo (expediente número 7.514), a «Autocares Samar, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario don José Luis Gutiérrez Pan, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Seseña Nuevo y Toledo, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Seseña, Esquivias, Borox, Añover de Tajo, Villaseca de la Sagra, Mocejón y Azucaica, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Seseña Nuevo y Seseña Viejo y viceversa; de y entre Esquivias y Borox y viceversa, y de y entre cruce estación Ferrocarril Villaseca y Mocejón y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las

conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 35 plazas cada uno y clasificación única

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), el canon de coincidencia que corresponda.—5.725-A.

Servicio entre Vega de Pas y Ontaneda, con hijuela de Bernalón a San Pedro del Romeral (expediente número 7.854), a don José Navarro Parra, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Vega de Pas y Ontaneda, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Bernalón y Entrambasmestas y la hijuela de Bernalón a San Pedro del Romeral, de 8 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Entrambasmestas y Ontaneda y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre San Pedro del Romeral y Vega de Pas, una expedición de ida y vuelta los miércoles y sábados.

Entre Vega de Pas y Ontaneda, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 32 y 28 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,842 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,126 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 21 de septiembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—5.726-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura-Murcia por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto del Canal Alto de Riego del Embalse de La Cierva. Término municipal de Mula (Murcia).

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del proyecto del Canal Alto de Riego del Embalse de La Cierva, en el término municipal de Mula (Murcia), esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice así:

Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el artículo 17 de su Reglamento, y no habiéndose presentado reclamaciones, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez días.

Murcia, 21 de septiembre de 1965.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—7.215-E.